

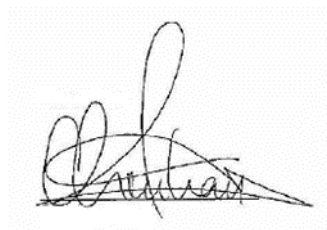
BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V.

Presente.

Ciudad de México, a 23 de Junio de 2020.

El suscrito, manifiesto bajo protesta de decir verdad que, el instrumento adjunto contiene la compulsas de estatutos sociales de Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. y la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de sus Accionistas, celebrada el 19 de marzo de 2019, en donde consta la última reforma a los estatutos, documentos que en conjunto contemplan los estatutos vigentes de la Sociedad y los mismos no ha sufrido variaciones o modificaciones.

ATENTAMENTE



Lic. Christian Lippert Helguera

Secretario del Consejo de Administración

NOTARIA 201

▼▼▼
HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL



NO 757 3

TOMO: 70

LIBRO: 693

INSTRUMENTO: 21,314

OTXET 112

PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN QUE CONTIENE: La compulsa de estatutos de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se otorgó a solicitud de la licenciada ERIKA AARUN CORDERO, en su carácter de apoderada.



AV. SAN JERONIMO No. 500
COL. JARDINES DEL PEDREGAL
C.P. 01900 MEXICO, D.F.
TELS. 56-83-15-25 ■ 53-77-18-80
FAX: 53-77-18-88



NOTARIA
201
HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLAREAL

SIN TEXTO

LIBRO: 888
TOMO: 70
INSTRUMENTO: 21316

PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN BU ORDEN QUE CONTIENE LA COMPRA DE
ESTADOS DE FERROCARRIL MEDICINOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, que se otorgó a solicitud de la licenciada ERIKA KARLIN GONZALEZ, en su
carácter de apoderada.

AV. SAN BERNARDO No. 300
COL. MEDIO DEL PUEBLO
CI. 01100 MEDIO D.E.
TEL. 5-25-12-22 + 22-25-12-10
FAX 22-25-12-88

HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL



460268
 Registro
 Propiedad
 17-OCT-07
 13:40:44
 Subnúmero
 Año: 2007
 Asociado:
 COMERCIO B
 Documento
 Pago: 17573 1

BLI
JUS UNI

-----TOMO SETENTA-----

-----LIBRO SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES-----

-----INSTRUMENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CATORCE-----

----- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a nueve de agosto de dos mil cuatro.-----

----- HECTOR MANUEL CARDENAS VILLARREAL, titular de la notaría número DOSCIENTOS UNO del Distrito Federal, hago constar que ante mí compareció la

~~licenciada ERIKA AARUN CORDERO~~, en su carácter de apoderada de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y me manifestó que era del interés de la citada sociedad que sus estatutos vigentes constaran en un sólo instrumento, para lo cual me exhibió los siguientes documentos:-----

I.- **ESCRITURA CONSTITUTIVA.**- Copia certificada de la escritura número cincuenta y un mil doscientos noventa y tres, de fecha once de junio de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el Folio Mercantil número DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CINCO, instrumento por el que se constituyó "FERROCARRIL PACIFICO-NORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, y máximo ilimitado, convenio de admisión de extranjeros, y el objeto que en dicha escritura se indica.-----

II.- **PRIMERA REFORMA DE ESTATUTOS.**- Copia certificada del instrumento número cincuenta mil ochocientos noventa y dos, de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el licenciado Luis de Angoitia Becerra, en ese entonces titular de la notaría número doscientos treinta del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría número ciento nueve del Distrito Federal, de la que en ese entonces era titular el licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el Folio Mercantil número DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CINCO, instrumento por el que se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de "FERROCARRIL PACIFICO-NORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de reformar totalmente sus estatutos sociales.-----

III.- **SEGUNDA REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- Copia certificada del instrumento número cincuenta y un mil sesenta y cuatro, de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el mismo notario y protocolo que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el Folio Mercantil número DOSCIENTOS





POS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO MERCANTIL



VEINTISEIS MIL CINCO, instrumento por el que se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de "FERROCARRIL PACIFICO-NORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintidós de octubre de mil novecientos noventa y siete, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de cambiar la denominación de "FERROCARRIL PACIFICO-NORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificándose al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales.-----

- - - - IV.- **TERCERA REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- Copia certificada del instrumento número cincuenta y un mil novecientos veinticuatro, de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el mismo notario y protocolo que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el Folio Mercantil número DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CINCO, instrumento por el que se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general anual ordinaria y extraordinaria de accionistas de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de modificar el inciso uno del artículo segundo de sus estatutos sociales.-----

- - - - V.- **CUARTA REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- Copia certificada del instrumento número cincuenta y cinco mil seiscientos veintisiete, de fecha veintitrés de mayo de dos mil dos, otorgada ante el licenciado Luis de Angoitia Becerra, titular de la notaría número ciento nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el Folio Mercantil número DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CINCO, instrumento por el que se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil uno, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de modificar los artículos sexto, octavo, noveno, décimo tercero, décimo cuarto, vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto de sus estatutos sociales.-----

- - - - VI.- **QUINTA REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- Copia certificada del instrumento número cincuenta y cinco mil ochocientos once, de fecha dieciocho de julio de dos mil dos, otorgada ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el Folio Mercantil número DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CINCO, instrumento por el que se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria y anual ordinaria de accionistas de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día diecinueve de mayo de dos mil, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de modificar el artículo décimo segundo de sus



NO 7573

estatutos sociales.-----

VII.- **FUSION.**- Copia certificada del instrumento número cincuenta y seis mil setecientos veinte, de fecha treinta de junio de dos mil tres, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en los Folios Mercantiles números DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CINCO Y DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS DOCE, instrumento por el que se hizo constar entre otros actos, la fusión de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante y "GFM SERVICIOS ADMINISTRATIVOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.-----

VIII.- **SEXTA REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- Copia certificada del instrumento número cincuenta y seis mil ochocientos setenta y cinco, de fecha veintitrés de julio de dos mil tres, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CINCO, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día catorce de julio de dos mil tres, que tomó, entre otros, el acuerdo de traspasar una parte del capital variable de la sociedad a la parte fija, reformándose al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales.-----

YO, EL NOTARIO, de conformidad con los documentos que tuve a la vista, relacionados en los apartados anteriores, y a solicitud de la compareciente, DOY FE de que los estatutos vigentes de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, son los siguientes:-----

E S T A T U T O S

Nombre, Objeto, Domicilio, Nacionalidad y Duración

ARTICULO PRIMERO. El nombre de la Sociedad es "FERROCARRIL MEXICANO", que siempre deberá de ir seguido por las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o por sus abreviaturas "S.A. de C.V.".-----

ARTICULO SEGUNDO. El objeto de la Sociedad será:-----

1. Prestar el servicio ferroviario de carga y multimodal, de pasajeros y los servicios auxiliares como se definen en la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y su Reglamento, así como cualquier actividad que directamente soporte y este relacionada con dicho objeto, incluyendo pero no limitada a cualquier actividad de transportación terrestre privado que le esté permitida realizar de acuerdo con las disposiciones vigentes de la Ley de Inversión Extranjera, de almacenamiento y cualquier otra actividad que sea complementaria a los servicios de transportación ferroviaria de carga y que directamente





SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCALIDAD
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



4

beneficie al mismo.-----

- - - - 2. Adquirir acciones, intereses o participaciones en sociedades cuyo objeto social sea igual a aquel descrito anteriormente, ya sea como fundador o mediante adquisición de acciones o participaciones en sociedades ya establecidas y votar dichas acciones cuando sea requerido siempre en bloque en el mismo sentido que lo instruya el Consejo de Administración, los Accionistas o estos estatutos sociales, así como vender, transferir o disponer de cualquiera de dichas acciones o participaciones u otros títulos valor permitidos por ley.---

- - - - 3. Recibir de otras entidades Mexicanas o extranjeras, sociedades o personas físicas y prestar a las sociedades en las que tenga un interés o a otras entidades, sociedades o personas físicas, todos los servicios que puedan ser requeridos para llevar a cabo su objeto social, incluyendo sin limitación, servicios de consultoría técnica en las áreas industrial, administrativa, contable, de mercadotecnia o financiera.-----

- - - - 4. Obtener, adquirir, usar, licenciar o disponer de todo tipo de patentes, certificados de invención, marcas registradas, nombres comerciales, derechos de autor o derechos respecto de los mismos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.-----

- - - - 5. Obtener todo tipo de préstamos o créditos, con o sin garantía específica, y otorgar préstamos a sociedades civiles o mercantiles, entidades o personas físicas con las cuales, la Sociedad pueda tener una relación de accionista.-----

- - - - 6. Otorgar todo tipo de garantías y avales en títulos de crédito expedidos, u obligaciones asumidas por, la Sociedad o por sociedades, entidades o personas físicas en las cuales la Sociedad pueda tener un interés o participación, así como con respecto de los títulos de crédito u obligaciones asumidas por otras sociedades o personas con las cuales la Sociedad pueda tener relaciones de negocios.-----

- - - - 7. Emitir y suscribir todo tipo de títulos de crédito y aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía real.-----

- - - - 8. Mantener, poseer, vender, transferir o disponer de o tomar en arrendamiento todo tipo de activos, bienes muebles o inmuebles, así como los derechos reales sobre de ellos, que puedan ser necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social o para las actividades de las sociedades civiles o mercantiles en las que la Sociedad pueda tener un interés o participación.--

- - - - 9. En general para llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos y transacciones relacionadas, incidentales o accesorias que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo los objetos anteriores.-----

- - - - **ARTICULO TERCERO.** El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, podrá establecer



7573

oficinas, agencias o sucursales en cualquier otra parte de la República o en el Extranjero, o someterse a domicilios convencionales, sin que esto implique un cambio en su domicilio social.-----

- - - - **ARTICULO CUATRO.**- La Sociedad es de nacionalidad Mexicana. Cualquier extranjero que, al tiempo de la constitución o subsecuentemente, adquiera un interés o participación en la Sociedad, deberá ser considerado por ese sólo hecho como mexicano con respecto de dicho interés o participación, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario de perder dicho interés o participación en favor de la Nación mexicana.

- - - - **ARTICULO QUINTO.**- La duración de la Sociedad es de noventa y nueve (99) años, cuyo término se computará a partir de la fecha de la adopción de estos estatutos sociales y podrá ser extendido.-----

Capital Social y Acciones-----

- - - - **ARTICULO SEXTO.**- El capital social será variable. El capital mínimo fijo sin derecho de retiro es de 10,050,000.00 M.N. (Diez Millones Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), representado por 10,043,078 acciones ordinarias, nominativas, Clase I, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, de las cuales 25,500 acciones son de la serie "B-1" y 10,017,578 acciones son de la serie "B-2". La parte variable del capital social no tendrá limite y estará representada por acciones comunes, nominativas, Serie "B-1" y "B-2", Clase II, que tendrán las características que determine la Asamblea de Accionistas que apruebe su emisión, pero en todo caso durante el plazo a que se refiere el Artículo Octavo de los Estatutos Sociales, al menos el 51% del capital social estará representado por acciones serie "B-1", mismas que estarán sujetas a la restricción establecida en el mismo Artículo Octavo.-----

- - - - Todas las acciones comunes conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los certificados y títulos que amparen las acciones deberán contener todos los requisitos establecidos en el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán representar una o más acciones y deberán de estar firmados por dos miembros del Consejo de Administración.-----

- - - - La Sociedad deberá mantener un Libro de Registro de Acciones en el cual todas las transacciones relativas a la suscripción, adquisición o transferencia de acciones deberán de registrarse, y en el cual deberán de indicarse los nombres, domicilios y nacionalidades de los accionistas, así como de aquéllos en cuyo favor se transmitan acciones. -----

- - - - Todas las referencias a las acciones de la Serie "B" incluirán acciones de las Series "B-1" y "B-2" de la Clase I y Clase II.-----

- - - - **ARTICULO SEPTIMO.**- Los aumentos o disminuciones del capital mínimo fijo de la Sociedad deberán de ser aprobados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, sujeto a las disposiciones de estos Estatutos Sociales y de la Ley





SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO MERCANTIL
CARRANZA
MEXICO



General de Sociedades Mercantiles.-----

- - - - Los aumentos o disminuciones a la parte variable del capital social podrán ser resueltos por una Asamblea Ordinaria de Accionistas en que se cumpla con los requisitos de votación establecidos en estos Estatutos.-----

- - - - En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán el derecho de preferencia para suscribir dicho aumento en proporción al número de acciones que cada uno posea en dicho momento, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - - - Dicho derecho de preferencia deberá de ejercitarse mediante suscripción y pago de las acciones correspondientes emitidas dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la resolución de la Asamblea de Accionistas que decretó el aumento de capital en el Diario Oficial del domicilio de la Sociedad y en el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.-----

- - - - Sin embargo, si en la Asamblea respectiva, todas las acciones que representen el capital social estuvieren representadas, dicho término de quince (15) días se contará a partir de la fecha en que dicha Asamblea se celebre y los accionistas se considerarán notificados de la resolución en dicho momento. En este caso la publicación de las resoluciones respectivas no será necesaria.---

- - - - Si ningún accionista ejercita su derecho de preferencia como se establece anteriormente, los otros accionistas tendrán derecho a suscribir y pagar las acciones correspondientes.-----

- - - - **ARTICULO OCTAVO.**- Cualquier transmisión de acciones representativas del capital social o el otorgamiento de garantías sobre las mismas requerirá previa aprobación de los miembros del Consejo de Administración de conformidad con esta cláusula, ya que de no ser así, dichas transmisiones o el otorgamiento de dichas garantías será nulo e inexistente. Cualquier resolución del Consejo de Administración en relación con lo anterior, para ser válida, requerirá del voto mayoritario que incluya el voto afirmativo de nueve (9) de los once (11) miembros del Consejo designados por los accionistas de la serie "B" ("Voto Supermayoritario").-----

- - - - No obstante lo anterior, los accionistas acuerdan que las acciones Serie "B-1" no podrán ser enajenadas antes de que hayan transcurridos los tres años contados a partir de la fecha en que la Sociedad dejó de considerarse empresa de participación estatal mayoritaria, y por lo tanto el Consejo de Administración no autorizará transferencia alguna de acciones de dicha serie antes de dicha fecha.-----

-----Administración de la sociedad.-----

- - - - **ARTICULO NOVENO.**- La administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración. Cualquier accionista o grupo de accionistas que sea



7573

propietario de cuando menos el ocho punto seis por ciento (8.6%) de las acciones de la Serie "B" en circulación de la Sociedad tendrá derecho de nombrar un miembro del Consejo y su respectivo suplente por cada ocho punto seis por ciento (8.6%) de dichas acciones de su propiedad; consecuentemente, el Consejo de Administración estará conformado por hasta once (11) consejeros (y sus respectivos suplentes).-----

- - - - Los miembros del Consejo de Administración y sus Suplentes, no requerirán garantizar el desempeño de sus funciones.-----

- - - - Los miembros del Consejo de Administración y sus Suplentes, según sea el caso podrán ser o no accionistas; estarán en sus cargos hasta que la persona o personas designadas para reemplazarlos tomen su cargo; podrán ser reelectos; y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

- - - - **ARTICULO DECIMO.-** Los miembros del Consejo de Administración serán designados por la Asamblea de Accionistas. El Presidente, Secretario y Secretario Asistente del Consejo de Administración serán designado por mayoría de votos de las acciones de la serie "B". El Secretario y el Secretario Asistente podrán o no ser accionistas. El Presidente del Consejo de Administración no tendrá voto adicional (en caso de empate). Todas las Asambleas de Accionistas o Sesiones del Consejo de Administración serán precedidas por el Presidente de éste último.--

- - - - **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, y por lo tanto, tendrá la siguiente autoridad a ser ejercitada sujeta a cualquier requerimiento de voto u otras disposiciones de estos estatutos:-----

- - - - 1. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todos los poderes generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con la ley. En consecuencia, se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2,554 y 2,587 del Código Civil para el Distrito Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles para los otros Estados de la República, estando, consecuentemente, facultado para promover o desistirse del juicio de amparo; para presentar denuncias criminales o desistirse de las mismas; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si es apropiado conforme a la Ley; a comprometerse; a sujetarse a arbitraje; a tomar y absolver posiciones; para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante tribunales y autoridades penales, civiles, administrativos y del trabajo.-----

- - - - 2. Un poder para actos de administración de acuerdo con las disposiciones del párrafo segundo del Artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los otros Estados de la República.





ARTICULO
105
LEY FEDERAL DEL TRABAJO



8

- - - - 3. Un poder general para pleitos y cobranzas para asuntos laborales de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2,554 y 2,587 del Código Civil aplicable en materia común para el Distrito Federal y para toda la República Mexicana en materia federal, para que de forma enunciativa y no limitativa, represente a la Sociedad ante las autoridades y tribunales, locales o federales, en particular ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante autoridades y tribunales administrativas, penales y civiles, estando expresamente autorizado para participar en los procedimientos relacionados con demandas laborales y juicios de amparo, para tomar, dirimir y contestar posiciones y llevar a cabo todos los actos necesarios como representante legal de la Sociedad.
- - - - 4. Poder general para actos de administración en materia laboral según lo establecido en los Artículos 692, 786, 866, y demás disposiciones aplicables, así como en el Artículo 870 de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer ante las autoridades laborales, en asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o un tercero interesado, tanto en la parte inicial como en cualquier etapa subsecuente y contestar posiciones.-----
- - - - 5. Poder para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los otros Estados de la República.-
- - - - 6. Poder para emitir, endosar, y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----
- - - - 7. Para abrir cuentas bancarias en nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.-----
- - - - 8. Poder para contratar y remover a los directores y empleados de la Sociedad y determinar sus obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.
- - - - 9. Para preparar reglamentos internos de trabajo. -----
- - - - 10. Poder para aprobar cualquier transmisión de acciones del capital social de la sociedad.-----
- - - - 11. Poder para realizar todos los actos autorizados por estos estatutos o que puedan ser consecuencia de los mismos.-----
- - - - 12. Para convocar Asamblea de Accionistas y llevar a cabo sus resoluciones.-----
- - - - 13. Para conferir poderes generales o especiales en los términos de este Artículo con o sin autoridad para delegar así como para revocar los poderes otorgados, en el entendido de que la delegación de poderes para realizar actos que requieran el Voto Supermayoritario conforme a estos estatutos, el Voto Supermayoritario del Consejo de Administración será necesario.-----
- - - - 14. Cualquier resolución en la manera de votar acciones propiedad de la Sociedad que representen el capital social de cualquier subsidiaria de esta



7573

9

Sociedad con el propósito de designar los miembros del consejo de administración o del Secretario y Secretario Suplente de dicha subsidiaria y de los miembros de cualquier comité ejecutivo o de operación de dicha subsidiaria deberá ser resuelto por mayoría de voto.-----

- - - - **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- Las convocatorias a las sesiones del Consejo de Administración deberán de ser hechas por escrito indistintamente por el Presidente, por el Secretario o Prosecretario o por cualesquiera de los Comisarios y deberán ser entregadas a los otros Consejeros con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Sesión. Las convocatorias deberán especificar todos los asuntos a ser tratados en el Consejo, pero el Consejo estará autorizado a considerar o actuar respecto a cualquier asunto no especificado en la convocatoria. Los consejeros que no residan en México tendrán derecho a recibir aviso por telefax o telegrama de las convocatorias. La convocatoria no será necesaria si todos los miembros del Consejo de Administración (o sus Suplentes) estuvieran presentes en la sesión.

- - - - **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El Consejo de Administración se reunirá regularmente, cuando menos cada dos meses durante 1998, 1999 y 2000, y al menos cada tres meses en los años subsecuentes. Se podrá renunciar a cualquier sesión del Consejo si al menos nueve (9) consejeros de la Serie "B" lo aprueban. Dicha periodicidad puede ser modificada por el voto mayoritario del Consejo de Administración que incluya el voto de los nueve (9) Consejeros de la serie "B", sin necesidad de modificar estos estatutos. Las Sesiones del Consejo se llevarán a cabo en el domicilio social o en otro lugar dentro de la República Mexicana o en el extranjero. Si faltase a la Sesión el Presidente, la Sesión será presidida por el Consejero designado por el voto mayoritario de los miembros presentes. Si el Secretario faltase a la Sesión, entonces el Secretario Asistente actuará en tal capacidad, y en caso de ausencia de ambos la persona designada por el voto mayoritario de los miembros del Consejo presentes. Las actas de Sesiones del Consejo serán registradas en un Libro especialmente usado para tal efecto y serán firmadas por la persona actuando como Presidente y Secretario de la misma. Los documentos que contengan las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime por escrito del Consejo de Administración de conformidad con los términos del Artículo Décimo Cuarto se adjuntarán a este libro de conformidad con los términos de dicho Artículo.-----

- - - - **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, la asistencia de la mayoría de sus miembros será requerida, y a fin de que las resoluciones del Consejo de Administración sean válidas el voto afirmativo de cuando menos seis de sus once miembros será requerido (una "Mayoría de Votos"), a menos que una Supermayoría de Votos sea requerida bajo estos estatutos. Para efectos de las Sesiones del Consejo de





SECRET
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



Administración, Voto Supermayoritario significará el voto afirmativo de la mayoría del Consejo de Administración que incluya el voto afirmativo de cuando menos nueve de sus once miembros designados por los accionistas de la Serie "B".

- - - Las resoluciones del Consejo de Administración podrán ser adoptadas, sin embargo, sin necesidad de celebrar una Sesión del Consejo de Administración, por el consentimiento unánime por escrito de todos los miembros del Consejo de Administración.

- - - Las resoluciones así adoptadas tendrán los mismos efectos y consecuencias legales que cualesquiera de las otras resoluciones adoptadas en el curso de una Sesión del Consejo de Administración. Cuando las resoluciones del Consejo de Administración sean adoptadas por el consentimiento unánime por escrito de sus miembros, no se requerirá convocatoria o cualquier otra formalidad, salvo la firma por los miembros del Consejo de un documento que evidencie la adopción de dichas resoluciones.

- - - No obstante cualquier disposición en contrario aquí contenida, las resoluciones del Consejo de Administración en cualquiera de los siguientes casos estarán sujetas al Voto Supermayoritario:

- - - 1. Aprobación del presupuesto de operación e inversión ("Presupuesto") (si el Voto Supermayoritario no puede ser alcanzado en todos los segmentos del Presupuesto, se aprobarán aquellos segmentos en los que se obtuvo el Voto Supermayoritario);

- - - 2. Todas las disposiciones de activos salvo en los siguientes casos (excepto por lo dispuesto en el párrafo 7. siguiente), que podrán ser aprobados por Mayoría de Votos: a) disposición de activos incluidos en el Presupuesto de \$10,000,000.00 de Dólares de E.U.A o menos y b) disposición de activos no incluidos en el Presupuesto de \$5,000,000.00 de dólares de E.U.A o menos;

- - - 3. Proyectos de inversión que sean a) mayores de \$10,000,000.00 de Dólares de E.U.A. por proyecto; b) no incluidos en el Presupuesto o c) no relacionados con la Línea Principal de Negocios;

- - - 4. Políticas laborales y políticas sobre salarios;

- - - 5. Todos los financiamientos excepto en los siguientes casos, que podrán ser aprobados por mayoría de Votos: a) financiamientos incluidos en el Presupuesto para proyectos relacionados con la Línea Principal de Negocios de \$10,000,000.00 de Dólares de E.U.A. o menos (cantidad total anual) y b) financiamientos no incluidos en el Presupuesto para proyectos relacionados con la Línea Principal de Negocios de \$5,000,000.00 de Dólares de E.U.A o menos (cantidad total anual);

- - - 6. Todas las adquisiciones salvo en los siguientes casos, que podrán ser aprobadas por Mayoría de Votos: a) adquisiciones incluidas en el Presupuesto anual de \$10,000,000.00 de Dólares de E.U.A. o menos si está relacionada con la



№7573

Línea Principal de Negocios y b) adquisiciones no incluidas en el Presupuesto anual de \$5,000,000.00 de Dólares de E.U.A. o menos si están relacionadas con la Línea Principal de Negocios;-----

- - - - 7. Cualquier venta de acciones de una Sociedad subsidiaria propiedad de la sociedad; -----

- - - - 8. Cualquier otorgamiento de derechos de paso, arrastre u otros derechos sobre la vía de ferrocarril, o cualquier otorgamiento, cesión o terminación de cualesquier derechos bajo una concesión ferroviaria; y-----

- - - - 9. Contratos relacionados con cualquiera de los asuntos antes mencionados.-----

- - - - Para efectos de los presentes estatutos sociales, los siguientes términos tendrán los significados aquí establecidos:-----

- - - - 1. "Adquisición" incluye cualquier transacción por virtud de la cual una sociedad subsidiaria o la Sociedad compre, arriende, o de cualquier otra forma adquiera activos, incluyendo acciones o intereses en sociedades, derechos o concesiones, incluyendo por medio de la formación de asociaciones, sin tomar en cuenta como se financie dicha adquisición. Al determinar el tamaño de una adquisición, se deberán de tomar en cuenta todos los fondos de capital, así como todos los gastos que no sean de capital directamente relacionados con el proyecto.-----

- - - - 2. "Proyecto de Inversión" incluye cualquier gasto de capital a fin de mejorar, extender o sustituir las instalaciones existentes, concesión o derechos de una sociedad subsidiaria que no representen por si mismos un negocio en marcha, sin importar como se financie dicho Proyecto de Inversión. Al determinar el tamaño de un proyecto de inversión, todos los fondos de capital, así como cualesquier gastos que no sean de capital directamente relacionados con el proyecto deberán ser considerados.-----

- - - - 3. "Disposición" incluye la venta, arrendamiento, otorgamiento de derecho de uso o cualquier disposición de cualesquier activos, incluyendo acciones o intereses en sociedades, concesiones o derechos. Al determinar el tamaño de una Disposición, se usará el valor más alto en libros o precio de venta y de que sea mayor.-----

- - - - 4. "Financiamiento" significa obligarse por dinero prestado o por arrendamientos que requieran ser capitalizados, garantizando en cualquier forma directa o indirectamente, las obligaciones de la Sociedad, una sociedad subsidiaria o terceros, cualquier emisión de bonos o instrumentos de deuda, garantizados o sin garantía, convertibles o no convertibles y cualquier otra transacción que genere una obligación de pago de una sociedad subsidiaria o la Sociedad, distintos de cuentas por cobrar negociables de proveedores cuya suma global se prevea en el Presupuesto. Financiamientos incluirá cualquier cambio de





SECRETOS
105
SECRETOS
MANUEL
CARRANZA
MEXICO



términos de financiamientos existentes o refinanciamientos de los mismos; y---
- - - - 5. "Línea Principal de Negocios" significa el negocio de transporte ferroviario de carga y servicios auxiliares según se definen en la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y su Reglamento, en el entendido que deberá incluir cualquier otra actividad que se determine deba ser incluida en esta definición de "Línea Principal de Negocios" en cualquier Asamblea de Accionistas de la Sociedad.-----

- - - - Todos los aspectos de una misma adquisición, disposición de activos, financiamiento o proyecto de inversión y adquisiciones, disposiciones de activos, financiamientos y proyectos de inversión relacionados, se considerarán conjuntamente como una sola operación en la determinación del límite en dólares; la segregación en menores adquisiciones, ventas, financiamientos o proyectos de inversión no será permitida.-----

- - - - Adicionalmente, las acciones de cualquier subsidiaria propiedad de la Sociedad serán votadas en las Asambleas de Accionistas de dicha subsidiaria o mediante resoluciones unánimes por escrito, de acuerdo con las instrucciones del Consejo de Administración. Las resoluciones del Consejo de Administración sobre estos asuntos serán adoptadas en la forma siguiente:-----

- - - - 1. La remuneración de los miembros del consejo de administración se aprobará por Voto Supermayoritario;-----

- - - - 2. Los aumentos de capital serán aprobados de acuerdo con las siguientes reglas: a) hasta \$10,000,000.00 de Dólares E.U.A. (Diez millones de Dólares) anuales para proyectos contenidos en el Presupuesto anual o hasta \$5,000,000.00 de Dólares de E.U.A. (Cinco Millones de Dólares) anuales sino se incluyen en el Presupuesto (en cada caso sólo si están relacionados con la Línea Principal de Negocios), serán aprobados por Mayoría de Votos; b) cualquier otro aumento de capital se aprobará por Voto Supermayoritario. No se permitirá la segregación de proyectos;-----

- - - - 3. Fusiones y escisiones serán aprobadas por Voto Supermayoritario.---

- - - - 4. Cambios en el objeto social serán aprobados por Voto Supermayoritario;

- - - - 5. Disolución y liquidación será aprobada por Voto Supermayoritario;--

- - - - 6. Financiamientos serán aprobados por Voto Supermayoritario.-----

- - - - 7. Reducciones de capital serán aprobados por Voto Supermayoritario.--

- - - - 8. Modificaciones a los estatutos sociales se aprobarán per-Voto Supermayoritario.-----

- - - - 9. Las Sociedades subsidiarias tendrán dos (2) Comisarios.-----

- - - - 10. Todos los asuntos a ser resueltos relacionados con cualquier subsidiaria, que si fueran resueltos por la asamblea de accionistas o por una sesión del consejo de administración de la subsidiaria, según sea aplicable, requerirían un quórum de votación más alto a aquel previsto por la ley de acuerdo





7573

con los estatutos sociales de la subsidiaria, o que estarían sujetos a un Voto Supermayoritario (según se define en la cláusula Décimo Cuarta) el Consejo de Administración de esta Sociedad si el asunto a ser votado por la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración de esta Sociedad estuviera relacionado con esta Sociedad, estará sujeto al Voto Supermayoritario del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

- - - - 11. La votación para los miembros del consejo de administración o comité de cualquier subsidiaria será según se prevé en el Artículo Décimo Primera, Sección 14;-----

- - - - 12. El Director General de cualquier subsidiaria será designado por instrucción del Consejo de Administración adoptada por unanimidad. Si en la Sesión correspondiente no puede obtenerse unanimidad, el Director General se designará por voto Supermayoritario. Si no puede obtenerse un Voto Supermayoritario, entonces los miembros del Consejo de Administración de la serie "A" designarán al Director General por un año completo. En el último caso, si al término del año, el Director General no es ratificado en su cargo por un Voto Supermayoritario, entonces los miembros del Consejo de Administración de la Serie "B", designarán a un nuevo Director General para el siguiente año, en el entendido que al término del segundo año el Director General será ratificado por Voto Supermayoritario o de lo contrario el procedimiento establecido en este párrafo para la selección del Director General de una subsidiaria aplicará nuevamente. A menos que así sea resuelto por el Consejo de Administración por unanimidad de votos, el Director General de la sociedades subsidiarias, no será al mismo tiempo un empleado de cualquiera de los Accionistas.-----

- - - - 13. El Consejo de Administración aprobará por Voto Supermayoritario, cualesquier lineamientos específicos a ser seguidos por los consejos o comités de las sociedades subsidiarias, que de acuerdo con los estatutos de dichas subsidiarias requieran la aprobación de la asamblea de accionistas;-----

- - - - 14. El Consejo de Administración aprobará por Voto Supermayoritario la forma de votar cualesquier acciones de subsidiarias en relación con cualquier pago de dividendos por dichas subsidiarias diferente al pago de dividendos obligatorio de acuerdo con sus estatutos sociales.-----

- - - - 15. Cualquier otro asunto será resuelto por Mayoría de Votos del Consejo de Administración.-----

- - - - 16. Cualquier expansión a la definición de Línea Principal de Negocios será resuelta por Voto Supermayoritario.-----

Inspección de la Sociedad-----

- - - - **ARTICULO DECIMO QUINTO.** La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios según sea determinado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los Comisarios podrán tener suplentes designados por la Asamblea de





105
DIRECTOR
GENERAL
DE ADMINISTRACION
PUBLICA



Accionistas. Los Comisarios podrán o no ser accionistas. Los Comisarios podrán ser reelectos y desempeñarán su encargo hasta en tanto la persona o personas designadas para reemplazarlos tomen su cargo. Cualquier accionista o grupo de accionistas que sea propietario del 24% o más de las acciones del capital social emitidas y en circulación del capital social de la Sociedad tendrán derecho de designar a un Comisario y su suplente.

- - - - **ARTICULO DECIMO SEXTO.** Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones previstas en los Artículos 166 y 169 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Comité Operativo

- - - - **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** La Sociedad tendrá un Comité Operativo de cinco (5) miembros designados por el voto mayoritario de los accionistas de la Serie "B" en una Asamblea Ordinaria de Accionistas.

- - - - **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** El Consejo de Administración estará autorizado para delegar al Comité Operativo autoridad para aprobar lo siguiente:

- - - - i. Financiamiento de \$ 5 millones de dólares o menos anualmente dentro del Presupuesto relacionado con la Línea Principal de Negocios. La segregación no estará permitida;

- - - - ii. Disposiciones de activos por \$ 5 millones de dólares o menos por venta dentro del Presupuesto. La segregación no estará permitida;

- - - - iii. Adquisiciones por \$ 5 millones de dólares por proyecto dentro del Presupuesto relacionadas con la Línea Principal de Negocios. La segregación no estará permitida.

- - - - iv. Contratos de Servicios por \$ 5 millones de dólares o menos por contrato dentro del Presupuesto relacionados con la Línea Principal de Negocios. La segregación de Contratos de Servicios no estará permitida.

- - - - v. Proyectos de inversión por \$ 5 millones de dólares o menos por inversión o proyecto dentro del Presupuesto y relacionado con la Línea Principal de Negocios. La segregación de proyectos no estará permitida.

- - - - vi. Contratos relacionados con lo anterior.

- - - - **ARTICULO DECIMO NOVENO.** El Comité Operativo se reunirá una vez al mes durante 1998, 1999 y 2000, y ocho veces al año subsecuentemente (en los meses en que el Consejo de Administración no se reúne). El Director General asistirá a las reuniones del Comité Operativo como invitado permanente. El Comité Operativo invitará a otros funcionarios de la Sociedad a sus reuniones según lo juzgue conveniente, dependiendo de la experiencia requerida para tratar los asuntos a ser discutidos.

- - - - **ARTICULO VIGESIMO.** El Comité Operativo designará de entre sus miembros el principio de cada sesión, a las personas que actuarán como presidente y secretario de la misma. Se prepararán actas de las sesiones del Comité Operativo



17573

al final de cada reunión y deberán firmarse por todos los miembros presentes. La persona actuando como secretario de la sesión entregará un original de las actas al Secretario del Consejo.-----

- - - - **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** Las sesiones del Comité Operativo se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad o en cualquier otro lugar dentro de la República Mexicana o en el extranjero. Las convocatorias a las sesiones deberán enviarse por cualesquiera dos miembros del Comité Operativo o el Director General y deberán entregarse a los otros miembros del Comité con cuando menos diez (10) días de anticipación a la fecha fijada para la sesión. Las convocatorias especificarán los asuntos a tratarse ante el Comité, pero éste estará autorizado para considerar o actuar en otros asuntos no especificados en la convocatoria. Los miembros del Comité que no residan en México tendrán derecho de recibir aviso por facsímil o telegrama de las convocatorias. No se requerirá convocatoria si todos los miembros del Comité (o sus suplentes) estuviesen presentes en la sesión.-----

- - - - **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** A fin de que las sesiones del Comité sean válidas se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones deberán adoptarse por el voto de al menos tres (3) de sus cinco (5) miembros.-----

----- **Presidente Ejecutivo, Director General y Funcionarios**-----

- - - - **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** La Asamblea Ordinaria de Accionistas deberá de designar por Voto Mayoritario un Presidente Ejecutivo de la Sociedad, a quien el Director General deberá reportar (en adición al reporte del Director General ante el Comité Operativo). El Presidente Ejecutivo tendrá la responsabilidad de asegurar que las decisiones del Consejo de Administración y del Comité Operativo sean llevadas a cabo por la administración de la Sociedad, y tendrá aquellos deberes y facultades adicionales que le sean delegados por el Voto Supermayoritario del Consejo de Administración.-----

- - - - **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** El Director General de la Sociedad será anualmente designado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. El Consejo de Administración estará facultado para delegar al Director General por Voto Mayoritario las siguientes facultades:-----

- - - - i. Adquisiciones por hasta un millón de dólares relacionados con la Línea Principal de Negocios.-----
- - - - ii. Disposiciones de activos por hasta \$1 millón de dólares.-----
- - - - iii. Selección y posicionamiento del personal de dirección por debajo del nivel principal;-----
- - - - iv. Transacciones de financiamiento y compra por hasta \$1 millón de dólares dentro del Presupuesto y relacionadas con la Línea Principal de Negocios.-----
- - - - v. Poderes comunes para operar eficientemente a la Sociedad.-----





SECRETARÍA
NOMBRAMIENTO
NOMBRADO
NOMBRADO
NOMBRADO



- - - - vi. La implementación de la relación laboral con el Sindicato y los empleados, incluyendo negociación del Contrato Colectivo de Trabajo, programas de entrenamiento, e implementación de reglamentos internos, siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo de Administración.-----

- - - - vii. Contratos con un valor anual de hasta \$1 millón de dólares relacionados con la Línea Principal de Negocios; -----

- - - - viii. Implementar planes de inversión de capital, según se reflejen por proyectos individuales en el Presupuesto inicial a ser aprobado por el Consejo de Administración para 1998, 1999 y 2000, a menos que se modifique por el Consejo.-----

- - - - La delegación de autoridad por el Consejo deberá cumplir con el Presupuesto. Cualquier delegación de autoridad del Consejo al Director General en exceso de los límites establecidos anteriormente requerirá el voto de al menos nueve (9) de sus once (11) miembros del Consejo designados por los Accionistas.

- - - - **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** Los primeros niveles de administración de la Sociedad (los funcionarios que reporten directamente al Director General) serán propuestos por los miembros del Consejo de Administración y el Director General, aprobados por el Comité Operativo y ratificados por el Consejo de Administración por el voto que incluya el voto afirmativo de al menos nueve (9) de sus once (11) Consejeros. Los perfiles de las posiciones serán desarrollados por el Comité Operativo para estos efectos.-----

- - - - **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** No obstante cualquier otra disposición de estos Estatutos, cualquier transacción en la que participe la Sociedad, en que una persona sea propietaria directa o indirectamente de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social del Accionista mayoritario de la Sociedad y tenga una participación directa o indirecta en dicha transacción, requerirá del Voto Supermayoritario del Consejo de Administración (el voto de al menos nueve (9) de sus once (11) Consejeros.) Una "participación indirecta" incluye, sin limitación, una participación en el capital social directa o indirectamente en una parte de una transacción, pero no incluye la propiedad de menos del 5% de una entidad que cotiza en Bolsa.-----

Asuntos Fiduciarios y Procuración.-----

- - - - **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.** La administración de la Sociedad deberá observar lo siguiente:-----

- - - - A. Un reporte financiero completo (incluyendo sin limitación, reportes trimestrales sin auditar) y mediciones administrativas clave para servicio, productividad, seguridad, etc., será proporcionado por la administración al Presidente Ejecutivo, Director General y Comité Operativo.-----

- - - - B. Los resultados anuales serán auditados por una firma de contadores independiente de prestigio internacional, cuyo reporte será proporcionado al



7573

Consejo de Administración y los Accionistas. La Sociedad, por conducto del Consejo, entregará a los Accionistas información financiera oportuna y precisa para cumplir con sus propias obligaciones de reporte.-----

- - - - C. Los métodos financieros y contables cumplirán con estándares de reporte contable y financiero generalmente aceptados.-----

- - - - D. El principio rector que servirá de base para todas las decisiones tomadas por la Sociedad será actuar en el mejor interés de la misma.-----

- - - - E. Aquellas decisiones de procuración en exceso de \$5 mil dólares se tomarán con base en procesos de oferta competitivos. Si la administración desea seleccionar una oferta en base a principios distintos del menor precio, someterá su recomendación y justificación de soporte al Comité Operativo o, si es requerido por disposiciones de delegación de facultades, al Consejo de Administración. Usando los lineamientos específicos abajo indicados, el Comité Operativo, por el voto unánime de todos sus miembros o el Consejo de Administración, por Voto Supermayoritario, podrá autorizar la recomendación.--

- - - - F. Los accionistas en Asamblea Ordinaria desarrollarán políticas específicas para el Consejo de Administración y el Comité Operativo a fin de prever:-----

- - - - Alta calidad, vendedores competitivos de bienes y servicios.-----

- - - - Precio competitivo.-----

- - - - Puntualidad.-----

- - - - Experiencia pasada.-----

- - - - Viabilidad financiera y tamaño de ventas.-----

- - - - Parámetros para contratos a largo plazo.-----

- - - - Otros criterios para ofertas competitivas.-----

- - - - Términos, condiciones y disposiciones de auditoría para todos los Contratos de Venta incluyendo vendedores de largo plazo y preferentes.-----

- - - - Soluciones en caso de que los vendedores no cumplan lo anterior.-----

- - - - G. Ningún accionista directo o indirecto gozará de derechos preferenciales para suministrar o recibir bienes y servicios.-----

- - - - H. La Sociedad, por conducto del Comité Operativo, determinará si se contrata con terceros todo el trabajo en exceso de \$5 mil dólares con base en análisis financieros apropiados, para asegurar decisiones económicas congruentes en el mejor interés de la Sociedad y sus Accionistas.-----

- - - - I. La Sociedad tratará equitativamente con todas las conexiones ferroviarias, mientras haya circunstancias operativas y parámetros de servicio comparables, en las terminales de fronteras internacionales.-----

- - - - J. La administración proporcionará al Comité Operativo un reporte trimestral de todos los contratos celebrados en exceso de \$100 mil dólares identificando al proveedor, servicios prestados y disposiciones de pago. -----





SECRETOR
MARTIN
SANCHEZ
ALFONSO



----- Asambleas de Accionistas -----

- - - - **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.** Las Asambleas de Accionistas serán Extraordinarias u Ordinarias. Todas las Asambleas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad. Las Asambleas convocadas para discutir cualquiera de los asuntos especificados en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Extraordinarias. Cualesquier otras asambleas serán Ordinarias.-----

- - - - **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.** Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas serán hechas por el Consejo de Administración o por los Comisarios. Cualquier accionista o grupo de accionistas que detente al menos el veintiséis por ciento (26%) de las acciones en circulación de la Sociedad podrá requerir en cualquier tiempo al Consejo de Administración o a los Comisarios que convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que sean especificados en su requerimiento. Cualquier accionista tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos contemplados en el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración o los Comisarios, según sea el caso no hacen la convocatoria dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la recepción de una solicitud las autoridades judiciales competentes del domicilio de la Sociedad emitirán la convocatoria a solicitud de cualquier parte interesada quien deberá comprobar su participación accionaria para dicho propósito.-----

- - - - **ARTICULO TRIGESIMO.** Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación cuando menos quince (15) días naturales antes del día establecido para la Asamblea. Las convocatorias indicarán el lugar, día y hora de la Asamblea contendrán el Orden del Día y deberán ser firmadas por la persona o personas que las hagan. Los accionistas con domicilio en el extranjero tendrán derecho a recibir aviso de las convocatorias por facsímil o telegrama, con la misma anticipación contemplada anteriormente.-----

- - - - **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.** Las Asambleas de Accionistas podrán ser llevadas a cabo sin necesidad de convocatoria previa, si todas las acciones en circulación de la Sociedad se encuentran representadas en la Asamblea.-----

- - - - **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.** Los accionistas que se encuentren registrados en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad como propietarios de una o más acciones de aquella, o aquéllos que comprueben su propiedad con los títulos de acciones emitidos por la Sociedad, serán admitidos en las Asambleas de Accionistas.-----

- - - - **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.** Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas de Accionistas por la persona o personas designadas mediante carta poder firmada ante dos testigos o mediante cualquier otra forma de poder otorgada de acuerdo con la ley. Los miembros del Consejo de Administración y los



7573

19

comisarios no podrán representar a los accionistas en las Asambleas de Accionistas.-----

- - - - **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.** Las actas de las Asambleas de Accionistas serán transcritas en un libro especialmente mantenido para tal efecto y serán firmadas por las personas que actuaron como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que hubieren atendido dicha Asamblea y por aquellos representantes de los accionistas que deseen hacerlo. La constancia de cualquier acción corporativa adoptada por los accionistas de acuerdo con el Artículo Trigésimo Séptimo de estos estatutos sociales se adjuntará a este libro.

- - - - **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.** Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, las asambleas serán presididas por la persona designada por el voto mayoritario de los accionistas presentes. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas, y en su ausencia, dicho cargo será ocupada por el Secretario Asistente y, en su ausencia, por la persona designada por la mayoría de votos de los accionistas presentes.-----

- - - - **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.** Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. En adición a los asuntos especificados en el Orden del Día: 1. Se discutirá, aprobará o modificará el reporte del Consejo de Administración contemplado en el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles tomando en consideración el reporte de los Comisarios; 2. Se designará a los miembros del Consejo de Administración y Comisarios; y 3. Se determinarán las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad.-----

- - - - **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.** Aquellas resoluciones cuya adopción requiera de la celebración de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, podrán tomarse sin necesidad de celebrar una Asamblea de Accionistas, mediante el consentimiento unánime adoptado por escrito de todos los accionistas que hubiesen tenido derecho a votar si dicha asamblea de accionistas se hubiese celebrado. Las resoluciones así adoptadas tendrán los mismos efectos legales y consecuencias que otras resoluciones adoptadas en el curso de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. Cuando las resoluciones de los Accionistas sean adoptadas mediante su consentimiento unánime por escrito no se requerirá de convocatoria o cualquier otra formalidad distinta de la firma de todos los accionistas con derecho de voto en el documento que compruebe la adopción de las resoluciones relevantes. Todos aquellos documentos serán anexados al libro de Actas de Asambleas de Accionistas mantenido de acuerdo con los términos del Artículo Trigésimo Cuarto de estos estatutos.-----

----- Votación en las Asambleas de Accionistas -----





ASAMBLA
POS
RECTOR
MAYOR
CAMERAS
JURISDICCION



- - - - **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.** Cada acción tendrá derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas. A fin de que las Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas en virtud de primera convocatoria sean válidas, cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones representativas del capital social deberán estar representadas en la asamblea y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes o representadas en la Asamblea (un "Voto Mayoritario"). Las Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas en virtud de segunda o ulterior convocatoria serán validamente celebradas cualquiera que sea el número de acciones representadas en la Asamblea y sus resoluciones serán validamente adoptadas por un Voto Mayoritario.-----

- - - - **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.** A fin de que las Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas en virtud de primera convocatoria, cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones representativas del capital social deberá estar representada en la Asamblea, y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el voto favorable de las acciones que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Sociedad. Para estos efectos, los siguientes asuntos serán reservados a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas:

- - - - i.- Extensión de la duración de la Sociedad;-----
- - - - ii. Disolución y liquidación de la Sociedad;-----
- - - - iii. Aumento o reducción de la parte mínima fija del capital social;--
- - - - iv. Cambios del objeto social de la Sociedad;-----
- - - - v. Cambio de nacionalidad de la Sociedad; .-----
- - - - vi. Transformación de la Sociedad; .-----
- - - - vii. Fusiones con otra sociedad o escisión de la Sociedad;-----
- - - - viii. Emisión de acciones preferentes;-----
- - - - ix. Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones preferentes;-----
- - - - x. Cualquier otra modificación de estos estatutos sociales; y -----
- - - - xi. Cualquier otro asunto para el cual la ley o estos estatutos sociales dispongan un quórum especial.-----

----- **Información Financiera**-----

- - - - **ARTICULO CUADRAGESIMO.** Dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, se preparará un reporte conteniendo toda la información financiera requerida conforme al artículo 172 de la ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - - - **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.** La preparación del reporte conteniendo la información financiera será encargada al Consejo de Administración. La información financiera, junto con los documentos que la soporten, serán entregados a los Comisarios cuando menos quince (15) días antes de la fecha



NO 7573²¹

prevista para la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

- - - - **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.** Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la información financiera y sus anexos sean entregados los comisarios prepararán un reporte conteniendo sus comentarios y sugerencias. Todos estos documentos serán mantenidos por el Consejo de Administración durante los quince (15) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea Anual de Accionistas y estarán disponibles para su revisión por los accionistas en las oficinas de la Sociedad.-----

- - - - **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.** El Consejo de Administración designará en su primera Asamblea, por unanimidad de votos, al despacho de auditoría externo de la Sociedad. Cualquier cambio en lo sucesivo al mismo será aprobado por Voto Supermayoritario, en el entendido de que a menos de que de otra manera se convenga por el voto unánime, el despacho de auditores no será alguna de las firmas principales de auditores de cualquier accionistas al momento de la designación y será seleccionada de entre los principales despachos de auditoría internacionales.-----

Utilidades y Pérdidas.-----

- - - - **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.** Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas en el siguiente orden:-----

- - - - a) 5% para establecer, y si es necesario restablecer el fondo de la reserva legal hasta que sea igual cuando menos al veinte por ciento (20%) del capital social;-----

- - - - b) Si así lo determina la Asamblea de Accionistas, se podrán crear o incrementar las reservas del capital de la Sociedad según se considere aconsejable;-----

- - - - c) A menos que algo distinto se resuelva por la Asamblea de Accionistas por el voto de al menos el setenta y siete por ciento (77%) de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad, 30% de las utilidades remanentes, en su caso, será pagado como dividendos a los accionistas a más tardar el 31 de Diciembre de cada año o en las fechas que determine la Asamblea para esos efectos, siempre que haya efectivo disponible y sean pagados provenientes de la cuenta de utilidad fiscal neta después del pago de participación de utilidades a los trabajadores.-----

- - - - **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.** En caso de pérdidas, estas serán compensadas primero por las reservas de capital, y si las reservas de capital no son suficientes por el capital social.-----

Disolución y Liquidación-----

- - - - **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.** La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----





- - - - **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.** Una vez que la Sociedad sea disuelta ésta se pondrá en liquidación. La liquidación estará encomendada a uno o más liquidadores designado por la Asamblea de Accionistas, si la asamblea no hace dicha liquidación, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a solicitud de cualquier accionista.-----

- - - - **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.** En ausencia de instrucciones específicas en contrario dadas por las Asambleas de Accionistas a los liquidadores, la liquidación será llevada a cabo de acuerdo con las siguientes prioridades:----

- - - - 1. La conclusión de todos los negocios pendientes en la manera menos perjudicial para los acreedores y accionistas;-----
- - - - 2. El cobro de crédito y pago de deudas;-----
- - - - 3. La venta de los activos de la Sociedad.-----
- - - - 4. La preparación del balance final de liquidación; y-----
- - - - 5. La distribución de los activos remanentes, en su caso, entre los accionistas en proporción de su participación accionaria correspondiente."----

----- **PERSONALIDAD** -----

- - - - La licenciada ERIKA AARUN CORDERO, acredita la legal existencia y capacidad de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como las facultades con las que comparece, en su carácter de apoderada, con los documentos antes mencionados, así como con la copia certificada de la escritura número cincuenta y siete mil setecientos seis, de fecha veintiuno de mayo de dos mil cuatro, otorgada ante el licenciado Luis de Angoitia Becerra, titular de la notaría número ciento nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio está pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, instrumento por el que se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta de abril de dos mil cuatro, en la cual se acordó, entre otros asuntos, otorgar a la licenciada ERIKA AARUN CORDERO, poder especial para actos de administración.-----

- - - - La licenciada ERIKA AARUN CORDERO, bajo protesta de decir verdad manifiesta que la personalidad con que comparece conserva íntegro su vigor, que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, que su representada tiene capacidad legal, que no tiene inversión extranjera en su capital, y que no ha sufrido modificación estatutaria distinta de las que han quedado relacionadas en este instrumento.-----

----- **GENERALES** -----

- - - - Por sus generales la compareciente manifestó ser mexicana por nacimiento, originaria del Distrito Federal, donde nació el día once de febrero de mil novecientos setenta y dos, soltera, licenciada en derecho, con domicilio en calle Bosque de Ciruelos número noventa y nueve, colonia Bosques de las Lomas,



NO 7573

Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, y se identifica con el personal conocimiento que de ella tiene el suscrito notario.-----

----- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: I.- Que ante la compareciente me identifiqué plenamente como notario. II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los originales a que me remito y tuve a la vista. III.- Que advertí a la compareciente de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario. IV.- Que conozco personalmente a la compareciente. V.- Que la citada compareciente tiene a mi juicio capacidad legal. VI.- Que hice saber a la compareciente que tiene derecho a leer el presente instrumento. VII.- Que leí a la misma este instrumento, explicándole su valor, consecuencias y alcances legales, a lo que manifestó su comprensión plena. VIII.- Que manifestó su conformidad y firmó el día de su fecha en unión del suscrito notario, quien AUTORIZA DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO, por no haber impedimento legal para ello.- DOY FE.-----

ERIKA AARUN CORDERO.- FIRMA.- H. M. CARDENAS V.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-
----- ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARACTER DE INTERESADA.- LE CORRESPONDE SER EL PRIMERO EN SU ORDEN DE EXPEDICION.- VA EN VEINTITRES PAGINAS PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS QUE PUEDEN NO SER DE NUMERACION SUCESIVA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO.- DOY FE.-----

EXB. 03-39.1
VCE/mgt*





Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including 'ESTADOS UNIDOS MEXICANOS' and 'SECRETARÍA DE ECONOMÍA'.

REGISTRADO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO,

EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 226005

DERECHOS: \$ 961.00 .- REG. EN CAJA: 9390010432298UUE09847

EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F. A 16-10-2007

DE FECHA: 30 DE Octubre DE 2007



Handwritten signature and scribbles over the word 'REGISTRADOR' and other text.

Large handwritten signature or scribble that overlaps the 'REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO' seal.

Handwritten signature or scribble at the bottom left of the page.

ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ, titular de la notaría número
doscientos treinta y tres del Distrito Federal. -----

CERTIFICO: -----

Qué esta copia fotostática en catorce fojas, de las cuales
las trece primeras van selladas y rubricadas por mí, es una
reproducción fiel y exacta de su original, con el que la
comparé, según consta en el registro de cotejo número siete
mil quinientos setenta y tres, de esta fecha. -----

DOY FE. -----

México, Distrito Federal, a siete de diciembre de dos mil
siete. -----

[Handwritten signature]
/jfjs.

[Handwritten signature in green ink]





249

Ra

RPP
C

16789
RPPYC
03-ABR-19
11:59:36
Subnum: 11
Año: 2019
COMERCIO A
Documentos: 1
Pago:



LIBRO QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS.-----ECLM/RFF/EJAL-----"CUATRO"
INSTRUMENTO VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECIOCHO.-----

CIUDAD DE MÉXICO, a veintiuno de marzo del dos mil diecinueve.-----

RAÚL RODRÍGUEZ PIÑA, titular de la notaría número doscientos cuarenta y nueve de la Ciudad de México, hago constar la **REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que resulta de la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, que realizo a solicitud del licenciado **Alejandro Román López**, en su carácter de delegado especial, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

-----ANTECEDENTES-----

I.- CONSTITUTIVA.- Por escritura número cincuenta y un mil doscientos noventa y tres, de fecha once de junio de mil novecientos noventa y siete, ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la Notaría número diecinueve de la Ciudad de México, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos veintiséis mil cinco, se constituyó "FERROCARRIL PACIFICO-NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto el que en dicha escritura quedó especificado.-----

II.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número cincuenta mil ochocientos noventa y dos, de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, ante el licenciado Luis de Angoitia Becerra, en aquel entonces titular de la notaría número doscientos treinta del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número ciento nueve del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos veintiséis mil cinco, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de "FERROCARRIL PACIFICO-NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar totalmente sus estatutos sociales.-----

III.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por escritura número cincuenta y un mil sesenta y cuatro, de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo notario que el anterior, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos veintiséis mil cinco, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de "FERROCARRIL PACIFICO-NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y siete, en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar la denominación de "FERROCARRIL PACIFICO-NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificándose al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales. ----

IV.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por escritura número cincuenta y un mil trescientos ochenta y cinco, de fecha veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante el mismo notario que la anterior, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos veintiséis mil cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social en la parte variable de la sociedad, en la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL.-----



V.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL.- Por escritura número cincuenta y un mil novecientos veinticuatro, de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el mismo notario que las anteriores, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos veintiséis mil cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general anual ordinaria y extraordinaria de accionistas de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en la que entre otros acuerdos se tomó el de modificar el inciso uno del artículo segundo de sus estatutos sociales.-----

VI.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número cincuenta y cinco mil seiscientos veintisiete, de fecha veintitrés de mayo del dos mil dos, ante el mismo notario que las anteriores, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número doscientos veintiséis mil cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintinueve de marzo del dos mil uno, en la que entre otros acuerdos se tomó el de modificar los artículos sexto, octavo, noveno, décimo tercero, décimo cuarto, vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto de sus estatutos sociales.-----

VII.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número cincuenta y cinco mil ochocientos once, de fecha dieciocho de julio del dos mil dos, ante el licenciado Luis de Angoitia Becerra, titular de la notaría número ciento nueve de la Ciudad de México, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos veintiséis mil cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria y anual ordinaria de accionistas de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diecinueve de Mayo del dos mil, en la que entre otros acuerdos se tomó el de modificar el artículo décimo segundo de sus estatutos sociales.-----

VIII.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- Por escritura número cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco, de fecha siete de agosto del dos mil dos, ante el mismo notario que la anterior, de la que tengo a la vista el primer testimonio, se hizo constar las resoluciones adoptadas fuera de asamblea de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiocho de junio del dos mil dos, en las que entre otros acuerdos se tomó el de reducir el capital social en la parte variable de la sociedad, en la cantidad en pesos moneda nacional que resultara de aplicar al tipo de cambio correspondiente a la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DÓLARES, MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-----

IX.- CONCLUSIÓN DE LA DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- Por escritura número cincuenta y seis mil setecientos dieciséis, de fecha treinta de junio de dos mil tres, ante el mismo notario que las anteriores, de la que tengo a la vista el primer testimonio, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta y uno de marzo del dos mil tres, en la que entre otros acuerdos se resolvió aprobar la conclusión de la disminución del capital social en la parte variable de la sociedad con base en las resoluciones unánimes de accionistas de fecha veintiocho de junio del dos mil dos, a efecto de que dicha disminución quedara en la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

X.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por escritura número cincuenta y seis mil setecientos diecisiete, de fecha treinta de junio del dos mil tres, ante el mismo notario que las anteriores, de la que tengo a la vista el primer



-3-

22,118

testimonio, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta y uno de marzo del dos mil tres, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social en la parte variable de la sociedad, en la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

XI.- FUSIÓN DE SOCIEDADES.- Por escritura número cincuenta y seis mil setecientos veinte, de fecha treinta de junio del dos mil tres, ante el mismo notario que las anteriores, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en los folios mercantiles números doscientos veintiséis mil cinco y doscientos treinta mil seiscientos doce, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, en la que entre otros acuerdos se tomó el de fusionar "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante y "GFM SERVICIOS ADMINISTRATIVOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.-----

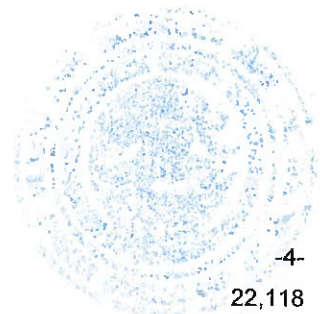
XII.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número cincuenta y seis mil ochocientos setenta y cinco, de fecha veintitrés de julio del dos mil tres, ante el mismo notario que las anteriores, de la que certifico tener a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos veintiséis mil cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha catorce de julio del dos mil tres, en la que entre otros acuerdos se tomó el de convertir DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, del capital variable de la sociedad a la parte fija, reformándose al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales.-----

XIII.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por escritura número veintiún mil trescientos catorce, de fecha nueve de agosto del dos mil cuatro, ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número doscientos uno de la Ciudad de México, de la que tengo a la vista el décimo quinto testimonio, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos veintiséis mil cinco, se hizo constar la compulsión de estatutos de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la que resulta que la sociedad tiene domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de DIEZ MILLONES CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y teniendo por objeto:-----

a.- Prestar el servicio ferroviario de carga y multimodal, de pasajeros y los servicios auxiliares como se definen en la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y su Reglamento, así como cualquier actividad que directamente soporte y esté relacionada con dicho objeto, incluyendo pero no limitada a cualquier actividad de transportación terrestre privado que le esté permitida realizar de acuerdo con las disposiciones vigentes de la Ley de Inversión Extranjera, de almacenamiento y cualquier otra actividad que sea complementaria a los servicios de transportación ferroviaria de carga y que directamente beneficie al mismo.-----

b.- Adquirir acciones, intereses o participaciones en sociedades cuyo objeto social sea igual aquel descrito anteriormente, ya sea como fundador o mediante adquisición de acciones o participaciones en sociedades ya establecidas y votar dichas acciones cuando sea requerido siempre en bloque en el mismo sentido que lo instruya el Consejo de Administración, los Accionistas o estos estatutos sociales, así como vender, transferir o disponer de cualquiera de dichas acciones o participaciones u otros títulos valor permitidos por la ley.-----

c.- Recibir de otras entidades Mexicanas o extranjeras, sociedades o personas físicas y prestar a las sociedades en las que tenga un interés u a otras entidades, sociedades o personas físicas todos los servicios



que puedan ser requeridos para llevar a cabo su objeto social, incluyendo sin limitación servicios de consultoría técnica en las áreas industrial, administrativa, contable, de mercadotecnia o financiera. -----

d.- Obtener, adquirir, usar, licenciar o disponer de todo tipo de patentes, certificados de invención, marcas registradas, nombres comerciales, derechos de autor o derechos respecto de los mismos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. -----

e.- Obtener todo tipo de préstamos o créditos, con o sin garantía específica, y otorgar préstamos a sociedades civiles o mercantiles, entidades o personas físicas con las cuales, la Sociedad pueda tener una relación de accionista. -----

f.- Otorgar todo tipo de garantías y avales en títulos de crédito expedidos, u obligaciones asumidas por, la Sociedad o por sociedades, entidades o personas físicas en las cuales la Sociedad pueda tener un interés o participación, así como con respecto de los títulos de crédito u obligaciones asumidas por otras sociedades o personas con las cuales la Sociedad pueda tener relaciones de negocios. -----

g.- Emitir y suscribir todo tipo de títulos de crédito y aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía real. -----

h.- Mantener, poseer, vender, transferir o disponer de o tomar en arrendamiento todo tipo de activos, bienes muebles o inmuebles, así como los derechos reales sobre ellos, que puedan ser necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social o para las actividades de las sociedades civiles o mercantiles en las que la Sociedad pueda tener un interés o participación. -----

i.- En general para llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos y transacciones relacionadas, incidentales o accesorias que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo los objetos anteriores. -----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

-----"...Asambleas de Accionistas -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Las Asambleas de Accionistas serán Extraordinarias u Ordinarias. Todas las Asambleas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad. Las Asambleas convocadas para discutir cualquiera de los asuntos especificados en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Extraordinarias. Cualesquier otras asambleas serán Ordinarias. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas serán hechas por el Consejo de Administración o por los Comisarios. Cualquier accionista o grupo de accionistas que detente al menos el veintiséis por ciento (26%) de las acciones en circulación de la Sociedad podrá requerir en cualquier tiempo al Consejo de Administración o a los Comisarios que convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que sean especificados en su requerimiento. Cualquier accionista tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos contemplados en el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración o los Comisarios, según sea el caso no hacen la convocatoria dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la recepción de una solicitud las autoridades judiciales competentes del domicilio de la Sociedad emitirán la convocatoria a solicitud de cualquier parte interesada quien deberá comprobar su participación accionaria para dicho propósito. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación cuando menos quince (15) días naturales antes del día establecido para la Asamblea. Las convocatorias indicarán el lugar, día y hora de la Asamblea contendrán el Orden del Día y deberán ser firmadas por la persona o personas que las hagan. Los accionistas con domicilio en el extranjero tendrán derecho a recibir aviso de las convocatorias por facsimile o telegrama, con la misma anticipación contemplada anteriormente. -----



-5-
22,118

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Las Asambleas de Accionistas podrán ser llevadas a cabo sin necesidad de convocatoria previa, si todas las acciones en circulación de la Sociedad se encuentran representadas en la Asamblea.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los accionistas que se encuentren registrados en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad como propietarios de una o más acciones de aquélla, o aquéllos que comprueben su propiedad con los títulos de acciones emitidos por la Sociedad, serán admitidos en la Asambleas de Accionista.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas de Accionistas por la persona o personas designadas mediante carta poder firmada ante dos testigos o mediante cualquier otra forma de poder otorgada de acuerdo con la ley. Los miembros del Consejo de Administración y los comisarios no podrán representar a los accionistas en las Asambleas de Accionistas. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Las actas de las Asambleas de Accionistas serán transcritas en un libro especialmente mantenido para tal efecto y serán firmadas por las personas que actuaron como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que hubieren atendido dicha Asamblea y por aquellos representantes de los accionistas que deseen hacerlo. La constancia de cualquier acción corporativa adoptada por los accionistas de acuerdo con el Artículo Trigésimo Séptimo de estos estatutos sociales se adjuntará a este libro. -----

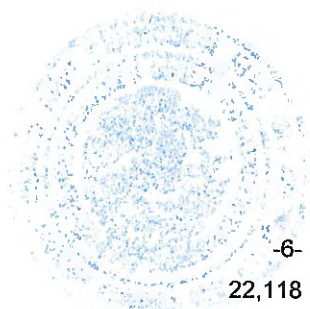
ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, las asambleas serán presididas por la persona designada por el voto mayoritario de los accionistas presentes. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas, y en su ausencia, dicho cargo será ocupada por el Secretario Asistente y, en su ausencia, por la persona designada por la mayoría de votos de los accionistas presentes.--

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. En adición a los asuntos especificados en el Orden del Día: 1. Se discutirá, aprobará o modificará el reporte del Consejo de Administración contemplado en el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles tomando en consideración el reporte de los Comisarios; 2. Se designará a los miembros del Consejo de Administración y Comisarios; y 3. Se determinarán las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Aquellas resoluciones cuya adopción requieran de la celebración de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, podrán tomarse sin necesidad de celebrar una Asamblea de Accionistas, mediante el consentimiento unánime adoptado por escrito de todos los accionistas que hubiesen tenido derecho a votar si dicha asamblea de accionistas se hubiese celebrado. Las resoluciones así adoptadas tendrán los mismos efectos legales y consecuencias que otras resoluciones adoptadas en el curso de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. Cuando las resoluciones de los Accionistas sean adoptadas mediante su consentimiento unánime por escrito no se requerirá de convocatoria o cualquier otra formalidad distinta de la firma de todos los accionistas con derecho de voto en el documento que compruebe la adopción de las resoluciones relevantes. Todos aquellos documentos serán anexados al libro de Actas de Asambleas de Accionistas mantenido de acuerdo con los términos del Artículo Trigésimo Cuarto de estos estatutos.-----

-----Votación en las Asambleas de Accionistas-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Cada acción tendrá derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas. A fin de que las Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas en virtud de primera convocatoria sean



válidas, cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones representativas del capital social deberán estar representadas en la asamblea y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes o representadas en la Asamblea (un "Voto Mayoritario"). Las Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas en virtud de segunda o ulterior convocatoria serán válidamente celebradas cualquiera que sea el número de acciones representadas en la Asamblea y sus resoluciones serán válidamente adoptadas por un Voto Mayoritario. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. A fin de que las Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas en virtud de primera convocatoria, cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones representativas del capital social deberá estar representada en la Asamblea, y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el voto favorable de las acciones que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Sociedad. Para estos efectos, los siguientes asuntos serán reservados a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas: -----

- i.- Extensión de la duración de la Sociedad;-----
- ii.- Disolución y liquidación de la Sociedad;-----
- iii.- Aumento o reducción de la parte mínima fija del capital social;-----
- iv.- Cambios del objeto social de la Sociedad;-----
- v.- Cambio de nacionalidad de la Sociedad;-----
- vi.- Transformación de la Sociedad;-----
- vii.- Fusiones con otra sociedad o escisión de la Sociedad;-----
- viii.- Emisión de acciones preferentes;-----
- ix.- Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones preferentes;-----
- x. Cualquier otra modificación de estos estatutos sociales; y-----
- xi. Cualquier otro asunto para el cual la ley o estos estatutos sociales dispongan un quórum especial...".-----

XIV.- DECLARACIÓN.- Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, no ha sufrido modificación alguna a sus estatutos sociales posteriores a las relacionadas en los antecedentes de este instrumento.-----

XV.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Declara el compareciente bajo protesta de decir verdad, que los accionistas de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en cinco hojas tamaño oficio, con texto solo por el anverso, la cual agrego al apéndice de este instrumento con el número "UNO", de la que no tengo indicio alguno de falsedad y la cual me pide la protocolice, siendo dicha acta del tenor literal siguiente:-----

"...**FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V.** -----
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS -----
DE FECHA 19 DE MARZO DE 2019.-----

En la Ciudad de México, en Bosque de Ciruelos 99, 4º piso, Col. Bosques de las Lomas, domicilio de Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., (en lo sucesivo "la Sociedad"), a las 9:00 horas del día 19 de marzo de 2019, se reunieron los señores Lorenzo Reyes Retana Márquez Padilla y Francisco Jurado Martínez en representación de Grupo Ferroviario Mexicano, S.A. de C.V. con Registro Federal de Contribuyentes número GFM961114GB7 y los señores Alejandro Hernández Adams y Fabiola Alvarado López en representación de Minera México, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes MME9403251Y3, accionistas de Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., con el fin de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Estuvieron presentes los señores Germán Larrea Mota Velasco, presidente del Consejo de



-7-
22,118

Administración, Alfredo Casar Pérez, Presidente Ejecutivo de la Sociedad y Consejero Propietario del Consejo de Administración, y Christian Lippert Helguera, Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

Por el voto unánime de los Accionistas presentes, presidió la Asamblea el Señor Alfredo Casar Pérez y actuó como Secretario el Señor Christian Lippert Helguera quien lo es del propio Consejo.-----

El Presidente, con la aprobación de la Asamblea designó escrutador al Lic. Francisco Jurado Martínez quien después de aceptar su cargo y en ejercicio de sus funciones, revisó el libro de registro de accionistas de la Sociedad y los poderes y cartas poder otorgados por los accionistas en favor de sus representantes. Acto seguido, certificó que estuvieron presentes en la Asamblea las 2'460,123,292 acciones en que se divide el capital social suscrito y pagado de la Sociedad a la fecha de esta Asamblea, las cuales se encuentran distribuidas de la siguiente forma:-----

ACCIONISTAS	NÚMERO	CLASE	SERIE
GRUPO FERROVIARIO MEXICANO, S.A. de C.V.	25,500	I	B-1
	10'017,578	I	B-2
	2,278'995,571	II	B-1
	171'075,886	II	B-2
MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V.	8,757	II	B-2
TOTAL:	2,460'123,292		

Con base en la certificación extendida por el escrutador y con fundamento en los artículos 188 y 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo trigésimo primero de los estatutos sociales de la Sociedad, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, no obstante no haberse publicado la convocatoria correspondiente, en virtud de encontrarse representada la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad emitidas, liberadas y en circulación a la fecha. Acto seguido, el Presidente solicitó al Secretario que diera lectura al Orden del Día propuesto para la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en los siguientes términos:-----

-----ORDEN DEL DÍA-----

I. Propuesta para adicionar un apartado que contemple 3 nuevos artículos en los estatutos sociales de la Sociedad, a efecto de dar cumplimiento a una obligación que se contempla en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para los concesionarios en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Resoluciones al respecto.-----

II. Designación de delegados especiales que formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Resolución al respecto.-----

La Asamblea, por unanimidad de votos, aprobó tanto la declaratoria del Presidente de la Asamblea respecto de la legal instalación de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, como el Orden del Día, cuyos puntos se desahogaron en la forma siguiente:-----

PUNTO UNO. En relación con el punto uno del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea expuso que con motivo de la obligación que Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión contempla para los concesionarios en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, respecto de insertar de manera íntegra y

expresa el artículo 112 de dicha ley en los estatutos sociales de los concesionarios, en virtud de que la Sociedad tiene concesiones para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencia de espectro radioeléctrico para uso público, es necesario adicionar a los estatutos sociales un apartado que contemple el contenido de dicho artículo. Por lo anterior, se propone adicionar un apartado denominado "Del Control Accionario" a los estatutos sociales de la Sociedad, que incluye tres nuevos artículos, el cuadragésimo noveno, quincuagésimo y quincuagésimo primero.

Después de que los accionistas escucharon y analizaron la propuesta mencionada, adoptaron por unanimidad la siguiente:

RESOLUCIÓN

1) Se aprueba la adición de un apartado denominado "Del Control Accionario" a los Estatutos sociales de la Sociedad, que incluye tres nuevos artículos el cuadragésimo noveno, quincuagésimo y quincuagésimo primero, por lo que a partir de la fecha de la presente Asamblea se agrega a los estatutos sociales el siguiente apartado: --

DEL CONTROL ACCIONARIO

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Dando cumplimiento a la obligación contemplada en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que estipula que el contenido de dicho artículo debe incluirse íntegra y expresamente en los estatutos de la Sociedad, se ha agregado este apartado y se transcribe el contenido del artículo 112 de la citada Ley en el artículo quincuagésimo siguiente.

QUINCUAGÉSIMO. El concesionario, cuando sea una persona moral, presentará al Instituto, a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información en el formato que determine el Instituto.

En cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el concesionario estará obligado a observar el régimen siguiente:

I. El concesionario deberá dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;

II. El Instituto tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación del aviso, para solicitar la opinión de la Secretaría;

III. La Secretaría tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir opinión, y

IV. El Instituto tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de que reciba la opinión de la Secretaría o en caso que no se hubiere emitido opinión, a partir de que fenezca el plazo referido en la fracción que antecede, para objetar con causa justificada la operación de que se trate. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por el Instituto, se tendrá por autorizada.

Las operaciones que no hubieren sido objetadas por el Instituto deberán inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

No se requerirá presentar el aviso a que se refiere la fracción I de este artículo cuando la suscripción o enajenación se refiera a acciones o partes sociales representativas de inversión neutra en términos de la Ley de

AA12



Inversión Extranjera o cuando se trate de aumentos de capital que sean suscritos por los mismos accionistas, siempre que no se modifique la proporción de la participación de cada uno de ellos en el capital social. -----

Tampoco se requerirá presentar el aviso a que se refiere la fracción I de este artículo en el caso de fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que los cambios en la tenencia accionaria sean dentro del mismo grupo de control o dentro del mismo agente económico. A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización.-----

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la fracción I de este artículo, deberá presentar la información necesaria para que el Instituto conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral. -----

En caso de que se actualice la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto dará trámite a la solicitud conforme a lo previsto para dicho procedimiento en la ley de la materia, considerando además los criterios establecidos en esta Ley.-----

Este artículo deberá incluirse íntegra y expresamente en los estatutos sociales del concesionario, así como en los títulos o certificados que éste emita. Para efectos de lo anterior, el concesionario contará con un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de la concesión, para presentar ante el Instituto las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales. -----

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Para efectos del artículo quincuagésimo anterior, se entiende por "Instituto" el Instituto Federal de Telecomunicaciones y por "Secretaría" la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-----

PUNTO DOS. En relación con este punto del orden del día, el Presidente solicitó a la Asamblea se resolviera lo conducente, sobre lo cual la Asamblea por unanimidad de votos adoptó la siguiente:-----

RESOLUCIÓN

"2. Se designa a los licenciados Christian Lippert Helguera, Francisco Jurado Martínez, Alejandro Román López, María Guadalupe Valdez Vargas, Sofía Peralta Idueta, Pablo Mauricio Miranda Garibay y Aldo Luna Martínez, para que, conjunta o separadamente, comparezcan ante el notario público de su elección a formalizar las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y, en su caso, por sí o la persona que ellos designen inscriban el testimonio notarial correspondiente en el Registro Público de Comercio que corresponda y lleven a cabo todos los actos necesarios para dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea, expidiendo en caso de ser necesario las certificaciones de esta acta que fueran requeridas."-----

En virtud de no haber otro asunto que tratar, se suspendió la Asamblea durante el tiempo necesario para la redacción de la presente acta, la cual, una vez leída fue aprobada y firmada por el Presidente, Secretario, los representantes de los Accionistas y el Escrutador de la Asamblea.-----

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todas las personas que en ella intervinieron.-----

Se agregan al expediente de esta acta:-----

- (i) Lista de Asistencia y escrutinio firmada por el Escrutador;-----
- (ii) Poder o Cartas Poder presentados por los representantes de los accionistas;-----
- (iii) Fotocopia de la Cédula Fiscal de los Accionistas;-----

Se levantó la Asamblea a las 9:50 horas del día 19 de marzo de 2019...".-----

Siguen firmas.-----

CLÁUSULA

ÚNICA.- Queda protocolizada el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que ha quedado transcrita en el antecedente décimo quinto de este instrumento y formalizado el acuerdo de adicionar a los estatutos sociales de la sociedad un apartado denominado "DEL CONTROL ACCIONARIO" que incluye tres nuevos artículos es decir artículo cuadragésimo noveno, quincuagésimo y quincuagésimo primero para quedar redactados de la siguiente forma:-----

-----DEL CONTROL ACCIONARIO-----

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Dando cumplimiento a la obligación contemplada en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que estipula que el contenido de dicho artículo debe incluirse íntegra y expresamente en los estatutos de la Sociedad, se ha agregado este apartado y se transcribe el contenido del artículo 112 de la citada Ley en el artículo quincuagésimo siguiente.-----

QUINCUAGÉSIMO. El concesionario, cuando sea una persona moral, presentará al Instituto, a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información en el formato que determine el Instituto.-----

En cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el concesionario estará obligado a observar el régimen siguiente:-----

I. El concesionario deberá dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;-----

II. El Instituto tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación del aviso, para solicitar la opinión de la Secretaría;-----

III. La Secretaría tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir opinión, y-----

IV. El Instituto tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de que reciba la opinión de la Secretaría o en caso que no se hubiere emitido opinión, a partir de que fenezca el plazo referido en la fracción que antecede, para objetar con causa justificada la operación de que se trate. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por el Instituto, se tendrá por autorizada.-----

Las operaciones que no hubieren sido objetadas por el Instituto deberán inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.-----

No se requerirá presentar el aviso a que se refiere la fracción I de este artículo cuando la suscripción o enajenación se refiera a acciones o partes sociales representativas de inversión neutra en términos de la Ley de Inversión Extranjera o cuando se trate de aumentos de capital que sean suscritos por los mismos accionistas, siempre que no se modifique la proporción de la participación de cada uno de ellos en el capital social.-----

Tampoco se requerirá presentar el aviso a que se refiere la fracción I de este artículo en el caso de fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que los cambios en la tenencia accionaria sean dentro del mismo grupo de control o dentro del mismo agente económico. A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización.-----



-11-
22,118

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la fracción I de este artículo, deberá presentar la información necesaria para que el Instituto conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral. -----

En caso de que se actualice la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto dará trámite a la solicitud conforme a lo previsto para dicho procedimiento en la ley de la materia, considerando además los criterios establecidos en esta Ley. -----

Este artículo deberá incluirse íntegra y expresamente en los estatutos sociales del concesionario, así como en los títulos o certificados que éste emita. Para efectos de lo anterior, el concesionario contará con un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de la concesión, para presentar ante el Instituto las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales. -----

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Para efectos del artículo quincuagésimo anterior, se entiende por "Instituto" el Instituto Federal de Telecomunicaciones y por "Secretaría" la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -----

-----**GENERALES**-----

Mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día cuatro de mayo de mil novecientos setenta, casado, con domicilio en calle Bosque de Ciruelos número noventa y nueve, colonia Bosques de las Lomas, Miguel Hidalgo, código postal número once mil setecientos, en esta Ciudad, ser de profesión abogado, a quien conozco personalmente. -----

Y manifiesta que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes clave número "FME nueve siete uno cero dos dos Q cuatro cuatro". -----

-----**YO EL NOTARIO CERTIFICO:**-----

I.- Que me identifiqué plenamente como titular de la notaría número doscientos cuarenta y nueve de la Ciudad de México ante el compareciente. -----

II.- Que a mi juicio el compareciente se encuentra capacitado legalmente para la celebración de este acto y a quien conozco personalmente. -----

III.- Que declara el compareciente que "**FERROCARRIL MEXICANO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, no tiene obligación de estar inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

IV.- Que el compareciente declara de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que los accionistas de la sociedad se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes de la siguiente manera: -----

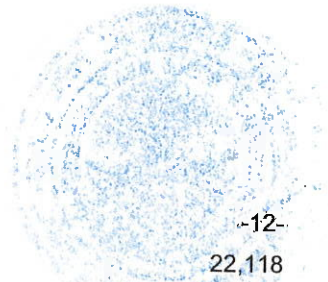
a.- Por lo que se refiere a "**GRUPO FERROVIARIO MEXICANO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con clave número: "GFM nueve seis uno uno uno cuatro GB siete"; y -----

b.- Por lo que se refiere a "**MINERA MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con clave número: MME nueve cuatro cero tres dos cinco uno Y tres; y al efecto me exhibe las Cédulas de Identificación Fiscal de cada uno de ellos que en copias fotostáticas agrego al apéndice de este instrumento con los números "**DOS**" y "**TRES**", certificando que dichas copias fotostáticas son una reproducción fiel y exacta de sus originales con las que las cotejé. -----

V.- Que no tengo indicio alguno de falsedad del acta y documentos relacionados en este instrumento. -----

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento de acuerdo a las características y calidad de cada uno de ellos, que en este instrumento se especifican. -----

VII.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante notario. ---



VIII.- Que leído y explicado este instrumento al compareciente, habiéndole hecho saber el derecho que tiene de leerlo por sí mismo, manifestó su plena comprensión y conformidad con él y lo firmó el día veinticinco de marzo del dos mil diecinueve, por lo que procedo a **AUTORIZARLO DEFINITIVAMENTE.**-----

-----Doy fe.-----

Firma del licenciado Alejandro Román López.-----

Raúl Rodríguez Piña.-----Firma-----

El sello de Autorizar.-----

LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS SE PONDRÁN EN HOJAS POR SEPARADO AGREGADAS AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO.-----

RAÚL RODRÍGUEZ PIÑA.-----RÚBRICA.-----

-----DOCUMENTOS DEL APÉNDICE-----

A series of horizontal dashed lines intended for listing documents in the appendix.



249
NOTARIA

Raúl Rodríguez Piña

7



2

Cédula de Identificación Fiscal

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y FISCALÍA

SAT
Servicio de Administración Tributaria

GFM961114GB7
Registro Federal de Contribuyentes

GRUPO FERROVIARIO MEXICANO SA DE CV

Nombre, denominación o razón social
idCIF: 14060030360

VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

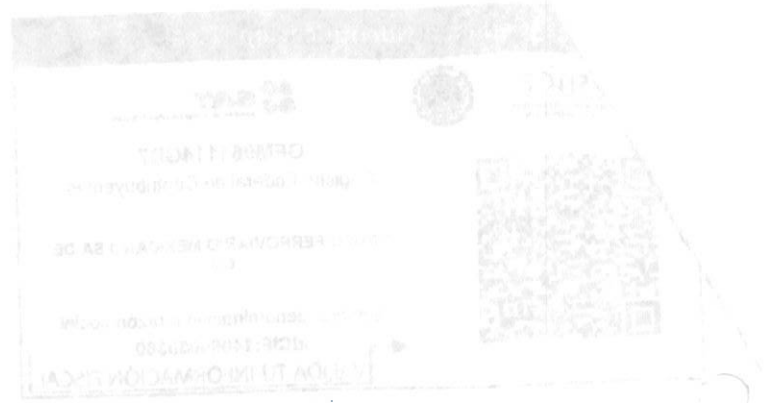


ORIGINAL



NOTARIA

Faint text below the 'NOTARIA' header.



SIN TEXTO



Raúl Rodríguez Piña



3

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CREDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de Administración Tributaria



MME9403251Y3
Registro Federal de Contribuyentes

MINERA MEXICO
Nombre, denominación o razón
social

idCIF: 14110976927
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

NOTARIA



22,118

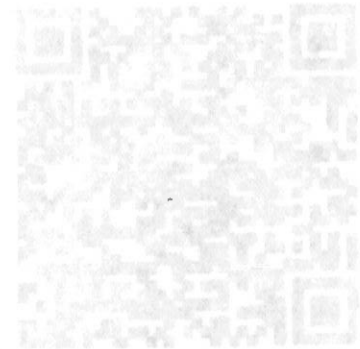
EXPIDO **PRIMER TESTIMONIO PRIMERO** EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "FERROCARRIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN DIECISÉIS PÁGINAS, PROTEGIDAS CON HOLOGRAMAS, CUYA NUMERACIÓN PUEDE NO SER PROGRESIVA, ADHERIDOS EN EL ANVERSO DE CADA HOJA Y, ADEMÁS, JUNTO A MI FIRMA Y SELLO

DOY FE.

CIUDAD DE MEXICO, A VEINTICINCO DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE

RFF/EJA

Red handwritten signature or scribble.



Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including 'VALIDA LA INFORMACION FISCAL' and 'MINERA DE XELO'.

NÚMERO DE ENTRADA: 16789
NÚMERO DE INSTRUMENTO: 22,118
FECHA DE INSTRUMENTO: 21/03/2019
NÚMERO DE NOTARIA: 249

FECHA DE ENTRADA: 03/04/2019

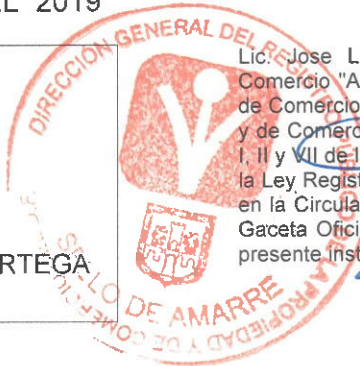
INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 226005 *

DERECHOS: \$ 1838
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390010294166QT343EM
DE FECHA: 02/04/2019
PAGO EFECTUADO EN HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE.
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 7 DE MAYO DEL 2019

EL REGISTRADOR

KARINA JAZMIN ROMERO ORTEGA



Lic. Jose Luis Flores Granados, Jefe de Unidad Departamental de Comercio "A", adscrito a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 5 y 6 fracciones I, II y VII de la Ley Registral para el Distrito Federal, 11 del Reglamento de la Ley Registral para el Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de Septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, Autorizo el presente instrumento.



**SE TOMO RAZON
EN EL PROTOCOLO**



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



COMUNICADO DE CONCLUSIÓN DE ASIENTO

ENTRADA: 16789
FECHA: 03/04/19

RECIBO DE PAGO
458597

SE COMUNICA QUE EL 07/05/19, EN EL FOLIO DE SOCIEDAD MERCANTIL 226005 / * FUE(ON) PRACTICADO(S) POR EL INSTRUMENTO NÚMERO 22,118, DEL NOTARIO LOCAL 249, LIC. RAUL RODRIGUEZ PIÑA; EL(LOS) ASIENTO(S) QUE A LA LETRA SE TRANSCRIBE(N):

CONSTITUCION, ADMINISTRACION Y REFORMAS

INSCRIPCION DE ACTOS OTORGADOS MEDIANTE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

INSCRIPCION DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA NO. ENTRADA 16789 DE FECHA 03/ABR/2019-----
FOLIO MERCANTIL 226005 * POR INSTRUMENTO NO. 22,118 DE FECHA 21/MAR/2019 ANTE NOTARIO LOCAL-
NO. 249 LIC. RAUL RODRIGUEZ PIÑA DE CIUDAD DE MEXICO CONSTA QUE A SOLICITUD DE LIC.-----
ALEJANDRO ROMAN LOPEZ COMO DELEGADO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD-----
FERROCARRIL MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SE PROTOCOLIZO EL ACTA Y SE-----
FORMALIZARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS: * ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA-----
19/03/2019 MODIFICACION A LOS ESTATUTOS SOCIALES EN LA QUE SE ACORDO REFORMAR LOS ESTATUTOS-
SOCIALES MODIFICANDOSE LAS CLAUSULAS Y/O ARTICULOS: SE APRUEBA LA ADICION DE UN APARTADO-----
DENOMINADO "DEL CONTROL ACCIONARIO" A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, QUE INCLUYE-----
TRES NUEVOS ARTICULOS DEL CUADRAGESIMO NOVENO, QUINCUAGESIMO Y QUINCUAGESIMO PRIMERO, POR---
LO QUE A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE ASAMBLEA SE AGREGA A LOS ESTATUTOS SOCIALES EL---
SIGUIENTE APARTADO. DEL CONTROL ACCIONARIO. CUADRAGESIMO NOVENO. DANDO CUMPLIMIENTO A LA---
OBLIGACION CONTEMPLADA EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 112 DE LA LEY FEDERAL DE-----
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION, QUE ESTIPULA QUE EL CONTENIDO DE DICHO ARTICULO DEBE-----
INCLUIRSE INTEGRA Y EXPRESAMENTE EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, SE HA AGREGADO ESTE-----
APARTADO Y SE TRANSCRIBE EL CONTENIDO DEL ARTICULO 112 DE LA CITADA LEY EN EL ARTICULO-----
QUINCUAGESIMO SIGUIENTE. QUINCUAGESIMO. EL CONCESIONARIO, CUANDO SEA UNA PERSONA MORAL,-----
PRESENTARA AL INSTITUTO, A MAS TARDAR EL TREINTA DE JUNIO DE CADA AÑO, SU ESTRUCTURA-----
ACCIONARIA O DE PARTES SOCIALES DE QUE SE TRATE, CON SUS RESPECTIVOS PORCENTAJES DE PAR-----
TICIPACION, ACOMPAÑANDO ADEMAS UNA RELACION DE LOS ACCIONISTAS QUE SEAN TITULARES DEL CINCO-
POR CIENTO O MAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA, ASI COMO EL NOMBRE DE LAS PERSONAS-----
FISICAS QUE PARTICIPEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL DIEZ POR CIENTO O MAS DEL CAPITAL-----
SOCIAL DE LA EMPRESA, SUS PRINCIPALES ACCIONISTAS Y SUS RESPECTIVOS PORCENTAJES DE-----
PARTICIPACION, A LA QUE ACOMPAÑARA LA INFORMACION EN EL FORMATO QUE DETERMINE EL INSTITUTO.-
(..) QUINCUAGESIMO PRIMERO. PARA EFECTOS DEL ARTICULO QUINCUAGESIMO ANTERIOR, SE ENTIENDE--
POR "INSTITUTO" EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y POR "SECRETARIA" LA SECRETARIA-
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. EL ASIENTO QUE PRECEDE SE REALIZÓ CON FUNDAMENTO EN LOS---
ARTÍCULOS 1, 2, 3 FRACCIÓN II, 18, 21, 23, 25 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, 10 SEGUNDO PÁRRAFO,---
42, 77, 78, 80, 143 TERCER PÁRRAFO, 145 Y DEL 178 AL 194 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES---
MERCANTILES, 4, 16, 27, 28 (EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 117 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA--
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL) Y 31 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA-
PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL, 2 Y 39 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO,-----
2999 AL 3002 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, 31 FRACCIÓN III, 41 Y 217 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA-
EL DISTRITO FEDERAL. DERECHOS \$ 1,838.00 (UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100---
M.N.) LINEA DE CAPTURA. 93900102941660T34REMDRE FECHA 02/ABR/2019 COMENTARIO PAGO EFECTUADO-
EN HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE MEXICO, D.F., A 07/MAY/2019 INSCRIBIDOR:-
MARIA DE LOURDES GONZALEZ ALVARADO REGISTRADOR KARINA JAZMIN ROMERO ORTEGA.-----

LIC. JOSE JUIS FLORES GRANADOS
Jefe de Unidad Departamental de Comercio "A"

EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES UNA CERTIFICACIÓN. SE EMITE EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ENTRADA Y TRÁMITE CON NÚMERO Y FECHA ARRIBA INDICADOS; Y LOS ASIENTOS QUE SE TRANSCRIBEN COINCIDEN CON EL TEXTO DE LOS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL REGISTRADOR. SÓLO PUEDE SER UTILIZADO PARA ACLARACIONES POSTERIORES, POR EL FEDATARIO ANTE EL CUAL SE OTORGÓ EL INSTRUMENTO QUE GENERÓ EL O LOS ASIENTOS RELACIONADOS, O POR QUIEN TENGA INTERÉS LEGÍTIMO EN EL DERECHO INSCRITO O ANOTADO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3018 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



COMUNICADO DE CONCLUSIÓN DE ASIENTO

ENTRADA: 16789
FECHA: 03/04/19

RECIBO DE PAGO
458597

SE COMUNICA QUE EL 07/05/19, EN EL FOLIO DE SOCIEDAD MERCANTIL 226005 / * FUE(RON) PRACTICADO(S) POR EL INSTRUMENTO NÚMERO 22,118, DEL NOTARIO LOCAL 249, LIC. RAUL RODRIGUEZ PIÑA; EL(LOS) ASIENTO(S) QUE A LA LETRA SE TRANSCRIBE(N):

-- FIN DEL TEXTO --



LIC. JOSÉ LUIS FLORES GONZÁLEZ
Jefe de Unidad Departamental de Comercio "A"

EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES UNA CERTIFICACIÓN. SE EMITE EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ENTRADA Y TRÁMITE CON NÚMERO Y FECHA ARRIBA INDICADOS; Y LOS ASIENOS QUE SE TRANSCRIBEN COINCIDEN CON EL TEXTO DE LOS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL REGISTRADOR. SÓLO PUEDE SER UTILIZADO PARA ACLARACIONES POSTERIORES, POR EL FEDATARIO ANTE EL CUAL SE OTORGÓ EL INSTRUMENTO QUE GENERÓ EL O LOS ASIENOS RELACIONADOS, O POR QUIEN TENGA INTERÉS LEGÍTIMO EN EL DERECHO INSCRITO O ANOTADO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3018 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

